

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00684.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE Nit. 901.809.324-2.

**DEMANDADOS: CARLOS RAMIRO SALINAS DE LA CRUZ CC. 7.593.645 y
JULIO CESAR HERAS LLANOS C.C. 85.126.719.**

Santa Marta, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado CARLOS RAMIRO SALINAS DE LA CRUZ al Abogado FABIO RODRIGUEZ, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

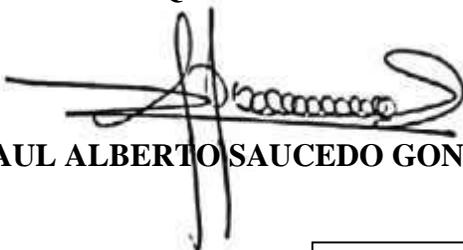
PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado CARLOS RAMIRO SALINAS DE LA CRUZ, al Abogado FABIO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00982.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: ANABELL FERNANDEZ ACOSTA CC. 39.058.562

Santa Marta, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y una vez revisado el expediente se avizora que ya hubo pronunciamiento por parte del Despacho, por lo tanto, se ordena atenerse a lo dispuesto en auto de calenda 11 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00196.00.

Santa Marta, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PUNTO CENTER S.A, y en contra de JOHNNY ROBERT BOHORQUEZ BALLESTA y ELIANA ELVIRA GUATAME PERDOMO, por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.121.300) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 064, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a WALTER CORTES PEDROZO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 14 de Julio de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 073 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00199.00.

Santa Marta, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, y en contra de ARIELA ARDILA MORA, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$5.423.508) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 04010930005813876, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el doctor José Luis Gómez Barrios presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante-.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-01139-00
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO DIAZ AREVALO

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del doctor JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, por ajustarse a las normas antes citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante, al doctor JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS como apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este proveído. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte demandante solicita medida de embargo de bien inmueble. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2019-00197-00
DEMANDANTE: CONJUNO CAMPESTRE VILLA DANY II Nit 901.016.335
DEMANDADA: LUZ MYRIAM ASCENCIO CAMELO . CC 52.952.403

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y por considerarse procedente conforme a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P, el Despacho decretará la medida de embargo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 080-128803 de propiedad de la demandada LUZ MYRIAM ASCENCIO CAMELO. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción de la medida.

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el vehículo de placas HPY-841, se encuentran debidamente embargados Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2019-00742-00
DEMANDANTE: PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: OLIVERIO ALFONSO CHAVEZ DIAZ

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas HPY-841 de propiedad del demandado, se encuentra debidamente embargado, se librára despacho comisorio al señor Inspector de Tránsito y Transportes de esta ciudad, a fin de que se sirva materializar la cautela decretada en Auto del veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 112 del C.G.P. y párrafo del Art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Inspector de Tránsito y Transportes de Santa Marta, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de propiedad del demandado OLIVERIO ALFONSO CHAVEZ DIAZ, de PLACA **HPY-841** SERIE: 9GASA52M8FB019857, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9GASA52M8FB019857, MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS GALAPAGO, CARROCERIA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR LINEA SAIL, MOTOR LCU*1412906679*, MODELO 2015 de la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta; dejándolo a disposición de este juzgado en el Parqueadero Talleres Unidos ubicado en la calle 24 N° 19-180 km. Vía a Gaira Santa Marta. Líbrese Despacho Comisorio.

Sin facultad para fijar honorarios provisionales al secuestro, observándose lo dispuesto en el art. 48 del CGP. Líbrese el despacho comisorio del caso.

SEGUNDO: Nómbrase secuestre al señor SAUL KLIGMAN quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquesele este auto personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00912-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA.
DEMANDADO: ALEX JAVIER CASIMIRO MENDEZ**

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderada Judicial **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva contra el señor **ALEX JAVIER CASIMIRO MENDEZ** para obtener el pago de la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON UN CTVS (**\$6.677.231.01**) M.L., por concepto de capital, más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del siete (7) DE Octubre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado previo los trámites de notificación personal, fue notificado por Aviso el 23 de Septiembre de 2020 a través de la empresa de correo Pronto-envío, vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando

en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$333.862.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **ALEX JAVIER CASIMIRO MENDEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

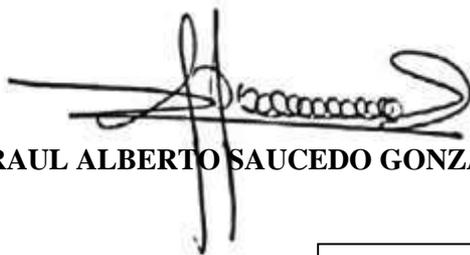
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$333.862.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta Julio 13 de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso., Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00025-00
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA MORA MOZO.
DEMANDADA: JUDITH OYAGA ANDRADE.

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante mediante escrito anterior, solicita la terminación del presente proceso, toda vez que la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en la -sentencia fechada veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), el Despacho dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

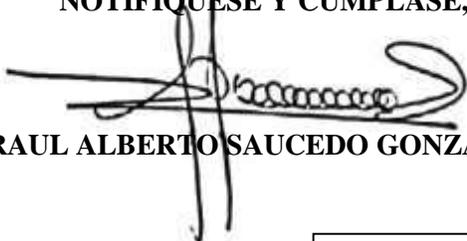
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00390-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDASOCA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MORON OSORIO
MAVIS MERY DE LOS RIOS.**

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA COOPDASOCA actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JUAN CARLOS MORON OSORIO y MAVIS MERY DE LOS RIOS**, para obtener el pago de las sumas de: **TRECE MILLONES DE PESOS(\$13.000.000.00) M.L.**, por concepto de capital, más los intereses de legales y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado **JUAN CARLOS MORON OSORIO** fue notificado por Aviso el 30 de Marzo de 2021 a través de la empresa de correo Interrapidísimo, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

La parte demandante mediante escrito anterior, desiste de la acción judicial contra la señora **MAVIS MERY DE LOS RIOS** y solicita seguir la ejecución contra el demandado **JUAN CARLOS MORON OSORIO**, debidamente notificado.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado **JUAN CARLOS MORON OSORIO** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$650.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción ejecutiva contra la señora MAVIS MERY DE LOS RIOS, tal como fue solicitado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado **JUAN CARLOS MORON OSORIO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

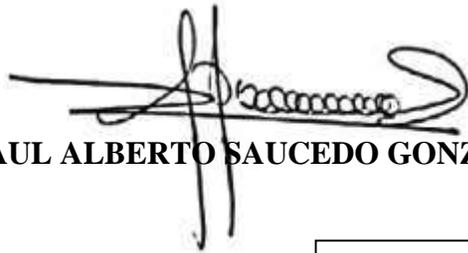
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que de conformidad con lo señalado con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020, se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2021-00770-00
DEMANDANTE: COOPALMA
DEMANDADOS: VILBRUN EDWRD TOVAR PEÑA
FRANKLIN DE JESUS CARREÑO CANTILLO

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Liten del demandado señor FRANKLIN DE JESUS CARREÑO CANTILLO al abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

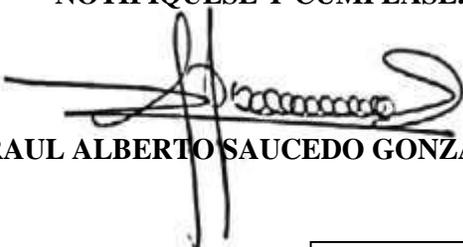
PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Liten del señor FRANKLIN DE JESUS CARREÑO CANTILLO al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de Julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00808-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY SANTIAGO OSSA.

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **FREDY SANTIAGO OSSA**, por las sumas de: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (**\$22.895.186.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del nueve (9) de Febrero de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado de la demanda por correo electrónico el 22 de Marzo de la presente anualidad, según certificación que se allega de la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.144.759.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **FREDY SANTIAGO OSSA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

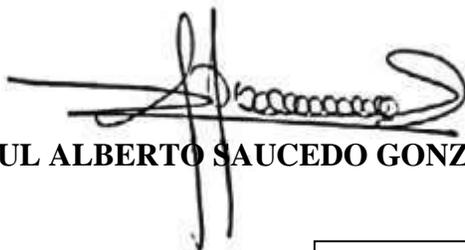
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el Auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.144.759.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de Julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al pagador de la demandada Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2021-00828-00
DEMANDANTE: ORSINIS RINCONES ORTIZ CC 45.556.892
DEMANDADA: ANGELICA MARIA ARREGOCES SHNEIDER CC 1.082.903.704

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se ordenará requerir al pagador de la NUEVA EPS a efectos de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra la demandada, comunicado con mediante Auto fechado 13 de Octubre de 2021, Prevéngasele de las sanciones de ley al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** al pagador de la NUEVA EPS para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados CONTRA ANGELICA MARÍA ARREGOCES SHNEIDER, comunicado mediante Auto fechado 13 de Octubre de 2021.

SEGUNDO: **Se advierte** de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial, las cuales pueden ser pecuniarias.

TERCERO: **La copia** de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **14 de Julio de 2022**, NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que de conformidad con lo señalado con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020, se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2021-00882-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL JAIR RAMOS RODRIGUEZ

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Liten del demandado señor DANIEL JAIR RAMOS RODRIGUEZ al abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Liten del señor DANIEL JAIR RAMOS RODRIGUEZ al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 14 de Julio de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 073 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial ejecutante solicita nuevo despacho comisorio. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RAD. 2017-01195-00

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, así como los anexos aportados en la solicitud de elaborar nuevo despacho comisorio para materializar la cautela decretada en el presente asunto, el Despacho dispondrá por ser procedente, la realización de nuevo despacho comisorio dirigido a la entidad de Tránsito Distrital con las anotaciones requeridas por aquellos.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Ordenar que por Secretaría se realice nuevo Despacho Comisorio dirigido a la Oficina de Tránsito de Santa Marta y de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00348-00

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor HIGINIO CAMACHO mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS ALBERTO BOLAÑO ROJAS, para obtener el pago de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$4.240.000,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios que se causen.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del treinta (24) de abril de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado CARLOS ALBERTO BOLAÑO ROJAS fue notificado mediante aviso el día 22 de junio de 2022, quien dejó vencer el término del traslado sin proponer excepciones o recurso alguno.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra CARLOS ALBERTO BOLAÑO ROJAS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 14 de Julio de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 073 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022.

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente señalar fecha de remate. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-01487

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para practicar la diligencia de Remate del bien inmueble embargado en este proceso, la cual se realizará de manera VIRTUAL en la plataforma Microsoft TEAMS, a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3P4Hxj6>

SEGUNDO: La licitación principiará a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. (CGP, art. 448, inc. 3º).

TERCERO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta, bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la presentación de posturas para la diligencia de remate se realizará de manera física en un sobre sellado en la sede del juzgado, ubicada en la Avenida El Libertador N°. 14 -57, Tercer Piso, oficina 304.

CUARTO: Anúnciese el remate. Háganse las publicaciones en el periódico (El Tiempo o El Heraldó), con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 14 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 073 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022.

Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada por tener otra audiencia para la misma fecha de la diligencia. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00809-00

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como lo indica el informe secretarial que antecede, se recibió escrito por parte del apoderado la parte demandada solicitando el aplazamiento de la audiencia programada por este Despacho para el día catorce (14) de julio de 2022, al tener programada con anterioridad a audiencia en el a Superintendencia Financiera en el proceso Rad. 2021154708 de PRONUCLEAR S.A.S contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. para la misma fecha y hora, aportando auto emitido por la Superintendencia antes mencionada con fecha 10 de mayo del presente año.

Así las cosas, el Despacho aplazará la audiencia programada en el presente proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada para el día martes catorce (14) de julio del 2022.

SEGUNDO: Señálese el día cuatro (4) de agosto de 2022, a las 09:30 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente. La audiencia se realizará de manera PRESENCIAL en la sede del Juzgado.

TERCERO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo

Código, para tal fin se aclara que las pruebas fueron decretadas en el auto precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA
MARTA**

RAD. 2022.00141.00.

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO

Encontrándose el presente asunto para efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda, encuentra la titular del despacho que se halla incurso en una causal de impedimento que ha de ser declarada, ordenando lo pertinente.

2. ANTECEDENTES

Adujo el Juez Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santa Marta, que no podía conocer proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ISAAC TOLEDO ROSSO y NABEIBA EDITH DOMINGUEZ AREVALO, porque *“El vínculo amistoso de la aludida demandada y el suscrito, deviene del parentesco por grado consanguíneo de tía que ella tiene con mis hermanos paternos Armando Abuabara Domínguez y Celina Abuabara Domínguez (Q.E.P.D.) y del grado de parentesco de Neyla Abuabara Domínguez (Q.E.P.D.), hermanade la demandada y quien fuera compañera permanente de mi señor padre.*

En mi niñez y adolescencia acostumbraba pasar vacaciones con los referidos hermanos y su madre (hermana de la demandada) y visitar frecuentemente la casa de la demandada ubicada en el Barrio Minuto de Dios de esta ciudad, estableciéndose un fuerte vínculo con sentimientos de afecto, solidaridad y consideración con ella y los demás miembros de su familia, que permanece en la actualidad.”

3. CONSIDERACIONES

No se remite a duda que los jueces deben declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal que pueda afectar su imparcialidad, circunstancia que fue instituida a través del artículo 140 del Código General del Proceso, con el fin de evitar que sobre los funcionarios que administren justicia, concorra algún grado de suspicacia en torno a la gestión que desarrollan.

Sin embargo, el legislador estableció en forma taxativa los motivos que dan lugar a ello, razón por la cual el Juez sólo puede apartarse del conocimiento de un determinado asunto, cuando la situación particular que exponga en ese sentido encaje perfectamente en alguna de aquellos, lo que significa que, con ese fin, no le es dable aducir causales no previstas por la ley.

En el caso objeto de estudio el Juez Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiples de Santa Marta, manifestó su impedimento para conocer del proceso, al amparo de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 140 del Código General del Proceso, dado la amistad íntima y cercanía familiar del suscrito con la demandada Nabeiba Edith Domínguez Arévalo.

Ahora, en el *sub judice*, esta Corporación estima que las razones aducidas por el juez antes mencionado no son suficientes para apartarse del conocimiento del asunto, pues la relación de íntima amistad no se encuentra debidamente acreditada y no se puede suponer con el simple hecho de compartir momentos de crianza, al punto de nublar las capacidades de ecuanimidad e imparcialidad que debe tener todo funcionario judicial; tampoco el parentesco que dice tener con la demandada se encuentra enlistado dentro de los cuales, la ley le obliga a apartarse del conocimiento de este asunto, pues se trata de un pariente de sus hermanos paternos, el cual no está grado alguno de consanguinidad, afinidad o civil.

Así, más allá de indicar la existencia de un acercamiento afable producto de ser tía de sus hermanos de padre y compartir momentos en vacaciones de su niños, no señaló circunstancias características de una amistad íntima y lazos consanguíneos cercanos, tal como señala la ley para provocar el impedimento.

Así las cosas, se declarará infundado el impedimento que manifestó el Juez Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santa Marta.

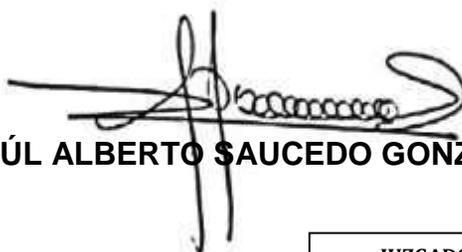
4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el impedimento formulado por el Juez Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santa Marta, por las razones expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, Juzgado Civil del Circuito de Santa Marta, para lo de su competencia y resuelva quién asumirá el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 14 de Julio de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 073 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez informando que la presente solicitud de matrimonio correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD: 2022-00197

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observael Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores CARLOS ALFREDO CABARCAS VIDES y GLORIA ESTHER GUTIERREZ ORTEGA, el día miércoles veintidós (22) de julio de 2022, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: La diligencia se llevará acabo de manera virtual por intermedio de la plataformaMicrosoft Teams, a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3uMeuIV>

TERCERO: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **14 de Julio de 2022**, NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00206.00.

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FRIO Y CALOR S.A., y en contra de MARYURIS KARINA VALEGA ARANGON y KILMAR DE JESUS BORJA, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M//L (\$1.989.600,00), por concepto de pagaré no. S 63224, más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a GYNNA MARIA AYALA REY como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00208.00

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SABORES Y COMESTICOS PARA EL MUNDO S.A.S, y en contra de KARINA INES CALDERON CARDENAS, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$5.431.324), por concepto de factura electrónica de venta no. 9527, más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBON, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

Cúmplase,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **14 de Julio de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **073** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Julio de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez informando que la presente solicitud de matrimonio correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD: 2022-00212

Santa Marta, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observael Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores JAIRO RICARDO TERNERA PERTUZ y IRASEMA DEL CARMEN NAVARRO JIMENEZ, el día miércoles veintidós (22) de julio de 2022, a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: La diligencia se llevará acabo de manera virtual por intermedio de la plataforma Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3yG93N1>

TERCERO: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 14 de Julio de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 073 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00222.00.

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ETICOS SERRANI GOMEZ LTDA ETICOS LTDA, y en contra de YOSSELIN PAOLA ALVAREZ SEVILLA, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$9.647.851), por concepto de pagaré no. A-20619, más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ, como apoderadojudicial de la parte demandante.

Notifíquese, y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 14 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 073 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00223.00.

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

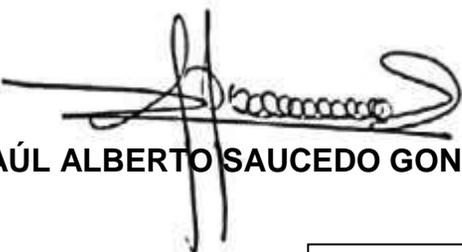
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO LAS TORRES DE KAREN, y en contra de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$4.714.168), por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas, más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a ANA MILENA HERRERA TORO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese, y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 14 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 073 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de julio de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00224.00.

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

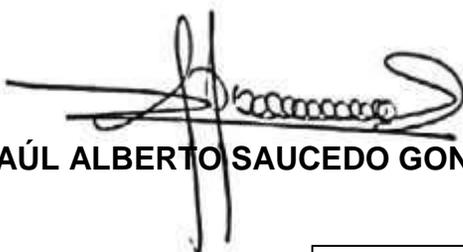
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO LAS TORRES DE KAREN, y en contra de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.236.476,66), por concepto de por de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas, más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a ANA MILENA HERRERA TORO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese, y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <u>14 de Julio de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>073</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--